



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref.- Proceso Ordinario Laboral – Promovido Por
LUIS GUILLERMO RIVERA GONZALEZ contra LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. RAD:
20001.31.05.004.2017.00293.00.

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Se decide sobre la petición del demandante formulada en escrito visible a folio 59 del cuaderno del Tribunal, encaminada a obtener prelación en el turno para proferir fallo, bajo el argumento que en la actualidad cuenta con 72 años de edad, por lo tanto es un adulto mayor, y que además padece de Hipertensión arterial con cifra en rango fuera de metas, anemia macrocítica, déficit de ácido fólico y déficit de vitamina B12 y Leucopenia con invención de la formula, razones esas por las que considera que es un sujeto de especial protección.

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional en sentencia T-708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.*
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, en relación con la situación que, en general, presente la administración de justicia, y,*

además, que no se hayan adoptado medidas legislativas o administrativas para superarlo, o que las que se hayan tomado no se muestren efectivas a la luz del caso concreto.

- *Que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones.*

Estudiada la petición del actor, se constata que en efecto el demandante es sujeto de especial protección constitucional, dado que, si bien no puede considerarse como una persona de la tercera edad, por tener 72 años, cierto es que con las patologías que padece y la edad que tiene, le imposibilita el normal desarrollo de diario vivir, imposibilitándole también poder trabajar para su propio sustento económico.

Por lo anterior, como al no haberse dirimido la controversia respecto de la pensión de vejez a la cual cree tiene derecho, se le encuentran amenazados sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social, puesto que en la actualidad no cuenta con ningún ingreso económico que le permita sufragar sus gastos.

En razón a que cumple con lo establecido en la jurisprudencia mencionada para que la decisión pedida en su proceso se le de prelación con respecto a otros, por encontrarse en condiciones particularmente críticas, se debe aclarar, que existe una enorme congestión en la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, no solo por la cantidad de procesos que tramita, sino también por las acciones constitucionales en curso, bajo esa circunstancia, esta sentencia siguiendo los términos, sería emitida en un límite aproximadamente de dos (02) meses.

Por lo anterior, procede este Tribunal en Sala Unitaria a acceder a la petición incoada por el demandante, toda vez que cumple con los criterios necesarios para la procedencia de la misma.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder la solicitud de prelación de turno para proferir el fallo que deba emitirse en segunda instancia, dentro del proceso en referencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopez Valera', written in a cursive style.

ALVARO LOPEZ VALERA

MAGISTRADO

